

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

SILVIA J. BECERRA NAVAS

Secretaria ad-hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO – 1431-I

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al Juez a que se dirige

Dispone el numeral 1 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “*La designación del juez a quien se dirige*”.

- Al respecto, se evidencia que se dirigió la demanda al JUEZ LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, SANTANDER, por tanto, deberá dirigirse la demanda al JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA.

En cuanto a la designación de las partes:

Prevé el numeral 2 del artículo 25 del CPTSS “*El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas*”.

- Se dirige la demanda contra BEYOUTIFUL CASA DE BELLEZA; no obstante, de los fundamentos fácticos de la demanda y las documentales adjuntas, se extrae que corresponde a un establecimiento de comercio el cual no tiene personería jurídica ni capacidad para ser parte; en consecuencia, deberá aclarar la persona a demandar, esto es, si corresponde al propietario del referido establecimiento de comercio como persona natural o en su lugar, precisar la demandada atendiendo que debe corresponder a una persona natural o jurídica, en este último deberá aportarse el Certificado de Existencia y Representación Legal como anexo a la demanda, de conformidad con el artículo 26 del CPTSS.

En cuanto al poder:

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener “*El poder*”. Adicionalmente a ello, el artículo 74 del CGP establece “*(...) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas*”.

Revisado el poder se advierte:

- Teniendo en cuenta la aclaración que se realice de la persona a demandar, deberá conferirse poder para demandar a la persona natural o jurídica correspondiente.
- Que el mismo se dirige a los JUEZ LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, SANTANDER, por tanto, deberá dirigirse la demanda al JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA.
- No se determinó el asunto para el cual fue conferido el poder, por tanto, deberá registrarse la pretensión principal de la cual se desprenden las demás, esto es, que se declare la existencia de un contrato de trabajo y los demás aspectos deprecados en las pretensiones del escrito de demanda.

En cuanto a las pretensiones:

El artículo 25 del CPTSS numeral 6 establece *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”* a su vez, el numeral 7 ibidem indica *“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”*

- Debe tenerse en cuenta que las pretensiones condenatorias con la consecuencia de las declarativas, por tanto, deberán agregar pretensiones declarativas en concordancia con las condenas que pretende por concepto de prestaciones sociales; lo anterior, deberá contar con soporte en los hechos de la demanda.
- Se observa que en las pretensiones condenatorias se solicita se condene al pago de cesantías y prima de servicios, por la totalidad del tiempo que aduce haber laborado; no obstante, en la pretensión CUARTA no se indica el periodo de tiempo por el cual solicita el pago de intereses a las cesantías, es decir, si también solicita su pago por toda la relación laboral, por tanto, deberá complementarse la pretensión CUARTA; lo anterior, deberá contar con soporte en los hechos de la demanda.

En cuanto a los fundamentos y razones de derecho:

No se exponen los fundamentos y razones de derecho relacionando las normas en cita con los hechos y pretensiones de la demanda, es decir expresando las razones por las que invoca las normas, sumado a que se ha de fundamentar el origen de los montos relacionados en las pretensiones de la demanda. Además, no se exponen la totalidad de aspectos deprecados en las pretensiones de la demanda.

Adviértase también a la parte demandante que en cumplimiento del artículo 6 de de Ley 2213 de 2022, deberá proceder a enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

RAD. No. 2023-00424

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO
ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE
LA FECHA.
BUCARAMANGA, 15 DE DICIEMBRE DE 2.023.
LA SECRETARIA AD- HOC
SILVIA J. BECERRA NAVAS

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7f80c3547e2e7a7433928e1b6e27cab7493c7d7d6d2e6ad4ea0b942746b7a3**

Documento generado en 14/12/2023 09:19:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>